



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan, que fue aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2024.

Los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones, este quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas Ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas, en cementerio nuevo, construidas, para personas empadronadas 600,00 €.

B) Sepulturas perpetuas construidas, en cementerio nuevo, para personas no empadronadas: 750,00 €.

C) Sepulturas temporales terreno: 45,08 €.

D) Servicio de cementerio, cuota anual conservación y mantenimiento: 0,00 €.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 6. Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas. Por cada vivienda, única 45,00 €. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 50,00 €.

B) Pescaderías, carnicerías y similares, 50,00 €.

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración:

C) Bares, 50,00 €.

Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles:

D) Oficinas bancarias, 50,00 €.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

A) 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75,00 € para casco urbano y 100,00 € en terreno rural.

B) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

C) La cuota tributaria a exigir por la conservación de la red de alcantarillado y contadores será de 15,00 € (anual).

#### ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL TRANSITO DE GANADOS

##### Artículo 3. Cuantía.

2. La tarifa del precio público será la siguiente: No se cobrará ninguna tasa por el concepto de tránsito de ganado en el municipio.

#### ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Artículo 1.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,50 sobre las tarifas del artículo 96 de la Ley.

**Artículo 2.**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>cuota/Euros:</i>
-------------------------------------	---------------------

**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales	18,93 €.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,41 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00 €.

**B) Autobuses:**

De menos de veintiuna plazas:	124,95 €.
De 21 a cincuenta plazas:	177,96 €.
De más de cincuenta plazas:	222,45 €.

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 kg de carga útil:	63,42 €.
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil:	124,95 €.
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil:	177,96 €.
De más de 9.999 kg de carga útil:	222,45 €.

**D) Tractores:**

De menos de dieciséis caballos fiscales:	26,50 €.
De dieciséis a veinticinco caballos fiscales:	41,65 €.
De más de veinticinco caballos fiscales:	124,95 €.

**E) Remolques y semirremolques:**

De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil:	26,50 €.
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil:	41,65 €.
De más de 2.999 kg de carga útil:	124,95 €.

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores:	6,63 €.
Motocicletas hasta 125 c.c.:	6,63 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.:	11,35 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.:	22,72 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.:	45,43 €.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.:	90,87 €.

Aldeanueva de San Bartolomé, 5 de abril de 2024.–El Alcalde, Ángel Farao Blázquez.

N.º I.-1815